



## GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

**Proyecto de Resolución** "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular"

Fecha de inicio de publicación: 07 de mayo de 2019

Fecha fin de publicación: 29 de mayo de 2019

Solicitantes: Carlos Augusto Barrera Morera  
Dirección de Hidrocarburos

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Foros/
- Invitación al correo electrónico ciudadanos y partes interesadas

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24104401&idLbl=Listado+de+Foros+de+Mayo+De+2019>



## Listado de Foros de Mayo De 2019

### Expide reglamento técnico aplicable estaciones de servicio

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 3 de mayo de 2019

Fecha Fin 2 de junio de 2019

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular", con el objeto de recibir observaciones y comentarios

#### Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el [formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [ciudadana@minenergia.gov.co](mailto:ciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo domingo dos (2) de junio de 2019.

#### Documentos adicionales

[Memoria Justificativa](#)

#### Conclusiones

[Volver](#)

Ilustración 1 Divulgación; MinEnergía /Atención al Ciudadano/Foros/





Ilustración 2 Divulgación: MinEnergía/home/Otras noticias

Documento en discusión MME - Expide reglamento técnico aplicable estaciones de servicio

Ministerio de Minas y Energía Participación Ciudadana <pciudadana@minenergia.gov.co>  
para cesarcontreras25, buganvilla2006, edsmakc2012, joedangond, augustoplata1, ruber, misa18camargo, electrogas02, arijo64, combuy



Atentamente,

Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano  
[pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 -31- CAN  
Tel: (+57) 2200300  
Bogotá, Colombia

Ilustración 3 Divulgación: Correo electrónico a ciudadanos

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para hacer comentarios al Documento en Discusión Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular", se recibieron cinco (05) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección Comentarios



Comentario 1

De: Leonel Vélez

Fecha: miércoles, 8 mayo de 2019 a las 18:16

Asunto: Comentarios proyecto reglamento GLP vehicular.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>	Hidrocarburos		
<b>Proyecto: Resolución</b>	"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".		
<b>Fecha inicio:</b>	03/05/2019		
<b>Fecha fin:</b>	02/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
<b>Fecha comentario:</b>	08/05/2019 0:00		
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	LEONEL DARIO VELEZ GONZALEZ		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>		
	<b>Número celular:</b>		
<b>Ciudad:</b>	BOGOTA DC		
<b>No</b>	<b>Tema de observación</b>	<b>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</b>	<b>Comentario detallado</b>
1	Definiciones		Aunque el acrónimo EDS pareciese ser de universal conocimiento, luce conveniente incorporarlo en las definiciones.
2	Identificación		Sugiero establecer un procedimiento de identificación de tal manera que el usuario reconozca, mediante letras y/o símbolos, que se trata de una estación de servicio que expende GLP al menoreo.



3	Unidades de Venta		Salvo que el API del combustible sea constante, lo cual puede no ser garantizado si la proporción Propano - Butano en la mezcla llegase a variar considerablemente, sugiero estudiar la posibilidad de que la venta sea en PESO (Kgrs) y no en VOLUMEN (galones). Al fin y al cabo, el usuario debería pagar por la masa (que es la que concede la energía en BTU/Joules y que si es constante) y no el volumen (existen medidores máscos en el mercado).
4	Efecto JOULE - TOMSON		Se recomienda implementar un procedimiento de explicación y acciones en caso de presentarse el efecto JOULE - THOMSON bien sea durante un descargue del camión nodriza o durante el tanqueo habitual de vehículos usuarios.  Los operadores deberán acreditar capacitación en este punto.
5	Líquidos no evaporables		Se recomienda especificar en el cuerpo de la resolución un sistema de remoción de líquidos no evaporables del fondo de los tanques mucho más completo, especialmente en los sistemas de seguridad del drenaje ya que la interfase líquido - gas no siempre es fácil de controlar.  Los operadores deberán acreditar capacitación en este punto.
6	Vehículos autorizados		No acabando de entender las razones por las cuales el ministerio coloca un "semáforo" al usuario, me parece importante que el público tenga completa claridad de las razones por las cuales se implementa esta medida.



## Comentario 2

De: Paula Fajardo

Fecha: lunes, 27 de mayo de 2019 a las 18:22

Asunto: Comentarios Proyecto de Decreto MME - GLP como carburante de transporte automotor y otros usos



P-093/2019

Bogotá, 27 de mayo de 2019

Señora

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**

Ministra de Minas y Energía

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Calle 43 57-31, CAN

Bogotá, D.C

**Asunto:** *Proyecto de Decreto MME "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con lineamientos para el uso del Gas Licuado del Petróleo-GLP como carburante de transporte automotor y otros usos"*

Respetada señora Ministra:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, agradecemos la oportunidad brindada para expresar nuestros comentarios, y a continuación ponemos a su disposición nuestras consideraciones con relación al documento del asunto.

### 1. Respecto al Nombre

Solicitamos respetuosamente cambiar el término AUTOGAS por GLPV (gas licuado del petróleo vehicular) o AUTOGLP, con el fin de evitar confusiones para el usuario vehicular con el GNCV (gas natural comprimido vehicular) y permitir diferenciar con mayor claridad los dos combustibles, dado que consideramos que utilizar el término AUTOGAS puede dar a entender a los diferentes usuarios o entidades, que se refiere a los energéticos a gas que puede ser utilizado en la locomoción de automóviles.

De otra parte, existen talleres de conversión de Gas Natural Vehicular con ese nombre, lo que puede generar confusión. Situación similar ocurre con el término NAUTIGAS, dado al GLP con destino a las embarcaciones que utilizan este combustible para sus motores, el cual podría cambiarse por NAUTIGLP. Estos cambios permiten la diferenciación de este





producto respecto a los usos de gas natural, disminuyendo la posible confusión de los términos y posible afectación que puede darse en la credibilidad y reputación de alguno de los energéticos ante cualquier tipo de incidente en cualquiera de ellos.

## 2. Requisitos para la prestación del servicio

En la sección 1- Requisitos para iniciar la prestación del servicio, consideramos importante establecer que solo sea posible entrar en operación una vez se expidan los respectivos reglamentos técnicos para las Estaciones de Servicio de GLPV y para los talleres, equipos y procesos de conversión GLPV, cuyos requisitos deben ser verificables y certificables por organismos de certificación o inspección según sea el caso, para garantizar el desarrollo seguro de todas las actividades involucradas en la prestación del servicio y la operación de todos los sistemas.

Adicionalmente, como requisito para iniciar la prestación del servicio, observamos que debe implementarse el módulo de GLPV en el SICOM, el cual se constituye en un mecanismo de control importante, para los procesos de instalación, certificación y suministro de GLPV.

De otra parte, es importante recordar el proceso que tuvo el GNCV, el cual solo pudo iniciar su puesta en marcha una vez se definieron todos los reglamentos necesarios para que operara con seguridad y confiabilidad para los usuarios del servicio y demás agentes. Esto ha garantizado que no hayan existido accidentes de gravedad y que su operación sea controlada por agentes y gobierno, realizando el seguimiento y gestión que permiten fortalecer los principios de seguridad y confiabilidad.

Lo anterior, considerando que sin estos requisitos se estaría exponiendo a los empleados de los agentes de la cadena, al usuario final y a la comunidad en general a posibles riesgos y accidentes, afectando el principio fundamental de todo reglamento técnico que es propender por la vida y seguridad de las personas. Adicionalmente, la ausencia de estos reglamentos y controles puede incidir en la libre competencia frente a otros combustibles como GNCV, que cumplen con estricta normatividad para su operación.

La falta de reglamentos también afecta el valor de compra de los Kit de GLPV ya que no cuentan con la certificación de producto nacional y entran al país sin estos requisitos a diferencia del GNCV. Por lo anterior, consideramos que dichos Kits de conversión





deberían homologarse o certificarse bajo norma técnica nacional, lo cual se exige hoy al GNCV.

De otra parte, cualquier accidente con el GLPV por ausencia de estos requisitos podría también afectar el buen nombre del Gas Vehicular en general, aspecto que ha sido trabajado de manera cuidadosa por la industria y el gobierno

### **3. Calidad del GLP para uso vehicular**

Vemos fundamental que previo a la comercialización del GLPV, se tenga definida la calidad y requerimientos técnicos a exigir para su uso en motores de combustión interna, bajo cumplimiento de norma nacional o internacional, así como los mecanismos para su verificación. Esto con el fin de contar con los adecuados controles que permitan garantizar a los usuarios que el GLP que utilizan cumple con los estándares de calidad adecuados, de manera que se preserve el funcionamiento y la vida útil de los motores y los vehículos.

### **4. Medioambiente y Calidad del Aire**

Antes de emitir los ajustes al decreto, vemos pertinente hacer estudios sobre el impacto ambiental del GLPV teniendo en cuenta la calidad del GLP y las características del parque automotor nacional. Lo anterior con el fin de evaluar que este combustible cumpla con niveles de emisiones adecuados, que ayuden a la disminución de gases de efecto invernadero y mejore la calidad del aire que respiramos los colombianos.

Lo mencionado, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el cumplimiento de los compromisos internacionales de Cambio Climático, COP21.

### **5. Publicidad de la información**

En aras de garantizar transparencia en todos los mercados de energéticos, sugerimos que se incluya la publicación y reporte de precios, tal como ocurre con gas natural, de los diferentes mercados de manera que los usuarios, empresas, y terceros interesados puedan consultar los precios del energético y hacer un análisis informado de los mismos.





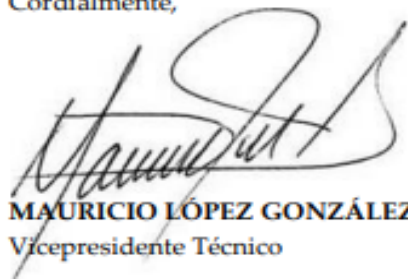


Es fundamental para el sector contar con información actualizada y pública, para que los agentes puedan hacer análisis de competitividad de los combustibles, así como para que entidades como la UPME o el DNP puedan analizar este aspecto, a la luz de la asignación de los subsidios en redes, derechos de conexión o instalaciones internas en mercados existentes o nuevos, entre otros factores fundamentales para la formulación de política pública en estos asuntos.

Así mismo consideramos importante contar con esta información para que los entes de control puedan ejercer las labores de inspección y vigilancia a las que haya lugar.

Finalmente, agradecemos que el Ministerio considere todos los puntos antes mencionados con la finalidad de garantizar la seguridad de los colombianos, la protección del medio ambiente y la calidad del aire, así como la libre competencia entre distintos productos sustitutos.

Cordialmente,



**MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ**  
Vicepresidente Técnico

cc: Dr. Diego Mesa Puyo, Viceministro de Energía, MME  
Dra. Catalina Rueda Callejas, Subdirectora de Minas y Energía, DNP  
Dra. Ángela María Orozco Gómez, Ministra de Transporte





**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos-Minería		
<b>Proyecto: Resolución</b>	"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".		
<b>Fecha inicio:</b>	03/05/2019		
<b>Fecha fin:</b>	02/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
<b>Fecha comentario:</b>	27/05/2019 0:00		
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Andesco		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>		
	<b>Número celular:</b>		
<b>Ciudad:</b>	<b>Bogotá</b>		
<b>No</b>	<b>Tema de observación</b>	<b>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</b>	<b>Comentario detallado</b>
1	Nombre	Definiciones	<p>Solicitamos respetuosamente cambiar el término AUTOGAS por GLPV (gas licuado del petróleo vehicular) o AUTOGLP, con el fin de evitar confusiones para el usuario vehicular con el GNCV (gas natural comprimido vehicular) y permitir diferenciar con mayor claridad los dos combustibles, dado que consideramos que utilizar el término AUTOGAS puede dar a entender a los diferentes usuarios o entidades, que se refiere a los energéticos a gas que puede ser utilizado en la locomoción de automóviles.</p> <p>De otra parte, existen talleres de conversión de Gas Natural Vehicular con ese nombre, lo que puede generar confusión. Situación similar ocurre con el término NAUTIGAS, dado al GLP con destino a las embarcaciones que utilizan este combustible para sus motores, el cual podría cambiarse por NAUTIGLP. Estos cambios permiten la diferenciación de este producto respecto a los usos de gas natural, disminuyendo la posible confusión de los términos y posible afectación que puede darse en la credibilidad y reputación de alguno de los energéticos ante cualquier tipo de incidente en cualquiera de ellos.</p>



	2. Requisitos para la prestación	Sección 1- Requisitos para iniciar	<p>En la sección 1- Requisitos para iniciar la prestación del servicio, consideramos importante establecer que solo sea posible entrar en operación una vez se expidan los respectivos reglamentos técnicos para las Estaciones de Servicio de GLPV y para los talleres, equipos y procesos de conversión GLPV, cuyos requisitos deben ser verificables y certificables por organismos de certificación o inspección según sea el caso, para garantizar el desarrollo seguro de todas las actividades involucradas en la prestación del servicio y la operación de todos los sistemas.</p> <p>Adicionalmente, como requisito para iniciar la prestación del servicio, observamos que debe implementarse el módulo de GLPV en el SICOM, el cual se constituye en un mecanismo de control importante, para los procesos de instalación, certificación y suministro de GLPV.</p> <p>De otra parte, es importante recordar el proceso que tuvo el GNCV, el cual solo pudo iniciar su puesta en marcha una vez se definieron todos los reglamentos necesarios para que operara con seguridad y confiabilidad para los usuarios del servicio y demás agentes. Esto ha garantizado que no hayan existido accidentes de gravedad y que su operación sea controlada por agentes y gobierno, realizando el seguimiento y gestión que permiten fortalecer los principios de seguridad y confiabilidad.</p> <p>Lo anterior, considerando que sin estos requisitos se estaría exponiendo a los empleados de los agentes de la cadena, al usuario final y a la comunidad en general a posibles riesgos y accidentes, afectando el principio fundamental de todo reglamento técnico que es propender por la vida y seguridad de las personas. Adicionalmente, la ausencia de estos reglamentos y controles puede incidir en la libre competencia frente a otros combustibles como GNCV, que cumplen con estricta normatividad para su operación.</p> <p>La falta de reglamentos también afecta el valor de compra de los Kit de GLPV ya que no cuentan con la certificación de producto nacional y entran al país sin estos requisitos a diferencia del GNCV. Por lo anterior, consideramos que dichos Kits de conversión deberían homologarse o certificarse bajo norma técnica nacional, lo cual se exige hoy al GNCV.</p> <p>De otra parte, cualquier accidente con el GLPV por ausencia de estos requisitos podría también afectar el buen nombre del Gas Vehicular en general, aspecto que ha sido trabajado de manera cuidadosa por la industria y el gobierno</p>
	3. Calidad del GLP para uso vehicu	Requisitos técnicos y verificación	<p>a exigir para su uso en motores de combustión interna, bajo cumplimiento de norma nacional o internacional, así como los mecanismos para su verificación. Esto con el fin de contar con los adecuados controles que permitan garantizar a los usuarios que el GLP que utilizan cumple con los estándares de calidad adecuados, de manera que se</p>
	4. Medioambiente y calidad del a	Requisitos técnicos y verificación	<p>teniendo en cuenta la calidad del GLP y las características del parque automotor nacional. Lo anterior con el fin de evaluar que este combustible cumpla con niveles de emisiones adecuados, que ayuden a la disminución de gases de efecto invernadero y mejore la calidad del aire que respiramos los colombianos.</p>





5	Publicidad de la información	Reglas sobre libre competencia	<p>En aras de garantizar transparencia en todos los mercados de energéticos, sugerimos que se incluya la publicación y reporte de precios, tal como ocurre con gas natural, de los diferentes mercados de manera que los usuarios, empresas, y terceros interesados puedan consultar los precios del energético y hacer un análisis informado de los mismos.</p> <p>Es fundamental para el sector contar con información actualizada y pública, para que los agentes puedan hacer análisis de competitividad de los combustibles, así como para que entidades como la UPME o el DNP puedan analizar este aspecto, a la luz de la asignación de los subsidios en redes, derechos de conexión o instalaciones internas en mercados existentes o nuevos, entre otros factores fundamentales para la formulación de política pública en estos asuntos.</p> <p>Así mismo consideramos importante contar con esta información para que los entes de control puedan ejercer las labores de inspección y vigilancia a las que haya lugar.</p>
---	------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Comentario 3

De: Carlos Pulido

Fecha: sábado, 25 mayo de 2019 a las 9:30

Asunto: RV: Proyecto RT EDS GLP

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>		Hidrocarburos-Minería	
<b>Proyecto: Resolución</b>		"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".	
<b>Fecha inicio:</b>		03/05/2019	
<b>Fecha fin:</b>		02/06/2019	
<i>Por favor diligenciar</i>			
<b>Fecha comentario:</b>		25/05/2019 0:00	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		HIDROTEST ENGINEERING & SUPPLIES S.A.S.	
<b>Datos de contacto:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
		<b>Número celular:</b>	
<b>Ciudad:</b>		Bogotá	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Pruebas de ESD que suministran GLP	5.4 Pruebas previas a la puesta en marcha, operación y mantenimiento	<p>El enunciado de este numeral habla de tres temas:                      ---de las pruebas previas a la puesta en marcha                      ---de la operación, y del                      ---mantenimiento.</p> <p>Sin embargo solo desarrolla lo relativo a las PRUEBAS PREVIAS y a la OPERACIÓN. No desarrolla lo relativo al mantenimiento dado que no lo pone expresamente en un Subnumeral, como si lo hace para los dos primeros. Se sugiere enunciar expresamente cuales son los requerimientos en materia de mantenimiento para las EDS.</p> <p>De otro lado es necesario que se contemple un numeral específico para las PRUEBAS PERIODICAS dado que estas EDS tambien requieren una evaluación periodica para establecer si se mantienen o no conformes con los requisitos. Se sugiere incluir un nuevo numeral 5 para estos requisitos.</p> <p>La norma UNE 60250:2008 que se cita en 5.4.1.1 como el referente para las PRUEBAS PREVIAS contempla tambien requisitos para las PRUEBAS PERIODICAS (ver numeral 10.4 de esa norma), la cual menciona claramente el Ensayo de Emisión Acústica. Estos ensayos según anexo D y E son totalmente pertinentes y deben ser establecidas como un requisito específico para las EDS con el proposito de que periodicamente se establezca si mantienen o no la conformidad por parte de un organismo evaluador de la conformidad, específicamente por un organismo de inspección acreditado. Lo anterior siguiendo los lineamientos de los RT de EDS de GNCV 40278 de 2017 y REQUISITOS TECNICOS APLICABLES A LAS ESTACIONES DE SERVICIO, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, INSTALACIONES DEL GRAN CONSUMIDOR CON INSTALACIÓN FIJA Y TANQUES EN INSTALACIONES DEL CONSUMIDOR FINAL, QUE ALMACENEN Y MANEJEN CRUDOS Y/O COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y MEZCLAS DE LOS MISMOS CON BIOCOMBUSTIBLES, EXCEPTO GLP. próximo ser publicado por el Ministerio, donde está contemplada la técnica de Emisión Acústica.</p>



2	Pruebas de ESD que suministran GLP	5.4.1.3	Debe ser concordante con el numeral 6.1 "Procedimiento de evaluación de la conformidad" y en lugar de Laboratorio de ensayo o prueba colocar ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD.
		5.4.1.4, 5.4.1.5, 5.4.1.6	En estos dos numerales se equipara a las "firmas especializadas" con los "organismos evaluadores de la conformidad acreditados por el ONAC". Llamamos la atención en el sentido de que esta equiparación es contraproducente y en tal sentido se debe establecer el uno o el otro pero no como alternativos. Conviene evaluar en profundidad el alcance del requisito y definir si es suficiente con que lo lleve a cabo una firma especializada o si tiene que ser realizada por un organismo evaluador de la conformidad.
3	Pruebas de ESD que suministran GLP	Recomendación General	La norma UNE 602050 citada ya en el proyecto de RT es un referente técnico pertinente. En tal sentido conviene revisar en detalle su estructura para fortalecer el articulado del RT.



Comentario 4

De: Eliana Lisseth Patiño Cañar

Fecha: viernes, 31 de mayo de 2019 a las 11:51Asunto: Observaciones Proyecto de Resolución reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para USO vehicular".

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
<b>Sector:</b>	Hidrocarburos		
<b>Proyecto: Resolución</b>	"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".		
<b>Fecha inicio:</b>	03/05/2019		
<b>Fecha fin:</b>	02/06/2019		
<i>Por favor diligenciar</i>			
<b>Fecha comentario:</b>	30/05/2019 0:00		
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	MONTAGAS S.A. E.S.P.		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>		
	<b>Número celular:</b>		
<b>Ciudad:</b>			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 78	Pág 1	Es importante tener en cuenta el texto completo del artículo citado, para no salirse de contexto y prestarse a interpretaciones erróneas Así mismo citarse el artículo 365 de la constitución política de Colombia, por la relación y conexidad del mismo. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)". Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.





2	Definiciones	Pag 4	<p>Las definiciones que a continuación se relacionan serían redundantes en la norma toda vez que en las definiciones de estación de servicio autogas y nautigas, como privada, pública o mixta, que muy bien las define este proyecto de reglamento técnico sobrarían y se prestarían a confundir</p> <p>Estación de servicio para suministro de glp: Según la NTC 3769 es el “Sitio en el que se presta el servicio de distribución de gas licuado de petróleo para uso como combustible automotor. Consta de recipiente(s) de almacenamiento, bomba(s), surtidor(es), tuberías y accesorios necesarios para el manejo seguro del combustible”.</p> <p>Esta definición sobra ya que se define eds autogas y nautigas Estación de servicio dedicada a gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular: Es la estación de servicio destinada exclusivamente al suministro de gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular (autogás y nautigás).</p> <p>Igualmente sobra Estación de servicio pública de gas licuado de petróleo (GLP): Establecimiento destinado al suministro de gas licuado de petróleo para uso vehicular que presta sus servicios al público en general.</p>
3	El piso utilizado en la estación de servicio	5.1.13, Pag 11	<p>5.1.13 El piso utilizado en la estación de servicio deberá estar protegido con un material impermeable y de tal naturaleza que los choques y golpes con objetos metálicos no produzcan chispa.</p> <p>Se hace necesario especificar cuál sería el material, ya que queda muy general y ambiguo, sería homologar el requisito a concreto rígido o asfáltico como ocurre para eds. de otro tipo de productos.</p> <p>En el mismo numeral proponemos aclarar que el material solicitado debe limitarse a la zona de cargue, de lo contrario quedaría muy general y en espacios muy grandes quedaría muy difícil o costoso cumplir esta exigencia.</p>
4	Distancias de seguridad	5.3.1.3 Pag 13	<p>En el numeral 5.3.1.3 Distancias de seguridad, son distancias muy amplias especialmente la distancia entre el tanque y la zona de descargue de camiones 15 metros, más las distancias entre los tanques y los linderos 7,5 m. Además, existe una contradicción con el numeral 5.3.2 zona de suministro es una o la otra</p>
5	Suspensión de suministro de GLP a las EDS	5.4.3.2 Pag 27	<p>5.4.3.2 Se deberá suspender el suministro de gas licuado de petróleo a las EDS, cuando así lo determine la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC por incumplimiento con el presente reglamento técnico. La orden administrativa dada por la Superintendencia sobre la suspensión del servicio es de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Comentario: Según nuestro concepto la entidad encargada de velar por el cumplimiento del reglamento técnico debería ser por coherencia el minminas quien vele por su cumplimiento por lo tanto debe ser quien determine por vía administrativa las sanciones correspondientes.</p>





6	Aviso a las diferentes autoridades.	Artículo 9. Pag 34	<p>Artículo 9. Aviso a las diferentes autoridades. Los interesados en iniciar la operación de estaciones de servicio deberán informarlo previamente a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y a la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante comunicación escrita en la que indiquen localización, dirección y fecha a partir de la cual entrará en operación, anexando copia simple de las pólizas de seguros y del certificado de conformidad requerido.</p> <p>En todo momento, desde que inician operaciones, las estaciones de servicio deberán mantener vigentes las pólizas de seguros y los certificados de conformidad exigidos.</p> <p>Comentario: Según nuestro concepto se debería informar al ministerio de minas y energía dirección de hidrocarburos que a la postre sería la encargada de autorizar la entrada en funcionamiento de la eds., no vemos necesario la autorización o necesidad de informar a la superintendencia de industria y comercio.</p>
7	Regimen Sancionatorio	Artículo 11. Pag 34	<p>Artículo 11. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento técnico será sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes.</p> <p>Comentario: Se debería aclarar en lo de su competencia a la superintendencia de industria y comercio somos reiterativos en que la parte sancionatoria debería estar en manos del minminas.</p>
8	Transitorio, Pruebas piloto autogas y demas usos del GLP	Artículo 15, Pag 35	<p>Mientras el Ministerio competente expide la reglamentación técnica correspondiente aplicable a los talleres, equipos y procesos de instalación a gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular, en desarrollo del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, las empresas interesadas en realizar las pruebas piloto de auto gas de que trata la Resolución 4 0577 del 9 de junio de 2016, podrán obtener combustible para el suministro de los vehículos en las EDS que cumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento técnico.</p> <p>Los equipos instalados en los vehículos para las pruebas piloto deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en la norma NTC 3770 y el proceso de conversión con los requisitos establecidos en la norma NTC 3771.</p> <p>Comentario: Según nuestro concepto habría una contradicción en esta reglamentación toda vez que se trata de pruebas piloto, y no se podría entrar a exigir el cumplimiento de un reglamento técnico que no ha sido aprobado o reglamentado aún por el ministerio de minas y energía es decir no ha entrado a la vida jurídica.</p> <p>En razón a lo anterior se debería tener en cuenta que el suministro del glp debe ser a través o por una empresa legalmente constituida y reconocida para tal fin por el MinMinas.</p>



9	Documento en General	Pag 1 a 35	<p>En general se puede observar que la reglamentación se refiere a la construcción de estaciones de servicio nuevas, sin tener en cuenta la gran oportunidad de acceder a la oferta de estaciones de servicio actualmente existentes y que prestan el servicio de combustibles tipo gasolinas o diésel o de ambos productos, e incluso con gnv, y que pueden a provecharse para tal fin,</p> <p>Por lo tanto, se hace necesario tener en cuenta este aspecto fundamental en esta reglamentación,</p> <p>Siguiendo el mismo comentario general que pasaría con el certificado de conformidad que ya tienen las eds. ¿A partir del decreto 4299 de 2005? ¿Se pierde?, ¿hay que obtener un nuevo?, hay que certificar el nuevo servicio?, creemos que es posible admitir que las eds que ya se encuentran certificadas por un organismo acreditado por ONAC y que anexen el servicio de AUTOGAS o NAUTIGAS tengan en cuenta en el proceso de certificación este aspecto, pero no a obtener uno nuevo.</p> <p>Muchos aspectos tocados en esta reglamentación ya estarían tenidos en cuenta, planes de contingencia, ambiental, plan de emergencia, extintores, materiales no combustibles, distancias etc., etc..... Es de cir sin entrar en la inobservancia de la ley a trasgresión de normas o requisitos se facilita o mejor se tiene en cuenta la industria existente.</p>
---	----------------------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Comentario 5

De: Andres Felipe Vargas Gechem

Fecha: viernes, 31 de mayo de 2019 a las 17:24

Asunto: Comentarios Terpel - Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran (GLP) para uso vehicular



**FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS**

**Sector:** Hidrocarburos-Minería  
**Proyecto: Resolución** "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular".  
**Fecha inicio:** 5/3/2019  
**Fecha fin:** 6/2/2019

*Por favor diligenciar*

<b>Fecha comentario:</b>	5/31/19 0:00
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Organización Terpel
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b> andres.vargas@terpel.com
	<b>Número celular:</b> 3162331833
<b>Ciudad:</b>	<b>Bogota DC</b>

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aclaracion	Artículo 3. Definiciones - Capacidad agregada - Pagina 3	la capacidad agregada se expresará en m3 o en galones?
2	Aclaracion	Artículo 3. Definiciones - Capacidad individual - Pagina 3	la capacidad individual se expresará en m3 o en galones?
3	Aclaracion	Artículo 3. Definiciones - Estación de servicio portátil - Pagina 4	La estación de servicio portátil no aplica para Autogas? Quien definirá la excepción para el caso de Estaciones de servicio portatil en el servicio nautico?
4	Aclaracion	Artículo 3. Definiciones - Estación de servicio portátil - Pagina 4	Quien definirá la no viabilidad tecnica? Quien definirá la no viabilidad financiera?
5	Aclaracion	Artículo 3. Definiciones - Personal Calificado - Pagina 6	Esto quiere decir que una persona puede estar certificada por el SENA a pesar que el SENA no esté acreditado ante el ONAC, como lo exige el decreto 1075 de 2015?
6	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.1.1 - Requisitos Tecnicos de Aplicación General - Pagina 9	Para el caso de EDS mixtas, teniendo en cuenta que GLP es diferente a combustibles líquidos y GNCV, el uso de suelo concedido a la EDS de lIquidos o GNCV sirve tambien para GLP o se debe tramitar un uso de suelos adicional para desarrollar esta actividad? Respecto a los impactos ambientales, se refiere especificamente a cuales?
7	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.1.3 - Poliza - Pagina 10	No se exige poliza de cumplimiento de disposiciones legales como si lo hace el de GNV, por qué?
8	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.1.4 - Comercializador Mayorista GLP - Pagina 10	No hay una definición de Comercializador Mayorista de GLP o querrá decir Comercializador de gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular?
9	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.1.14 - Edificaciones - Pagina 11	Cual es el criterio para definir que las edificaciones de las EDS deben ser de máximo 2 plantas y no de un numero superior? Hoy existen edificaciones superiores a 2 plantas en EDS de líquidos y de GNCV a las cuales se les limitaría la venta de GLP con destino vehicular (Autogas)



10	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.2. - Diseño - Pagina 11	Para el caso de EDS mixtas, teniendo en cuenta que GLP es diferente a combustibles líquidos y al GNCV, el concepto técnico de ubicación y permiso ambiental concedido a la EDS de líquidos o GNCV sirve también para GLP o se debe tramitar nuevamente estos permisos para desarrollar esta actividad?
11	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.1.3 Literal e - Distancias seguridad - Pagina 14	El compresor de GNCV es considerado un elemento rotativo?
12	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.1.3 Literal g - Distancias seguridad - Pagina 14	En el presente reglamento técnico no hay una definición de zona de cargue y descargue, esto genera confusión ya que en la zona de almacenamiento están las bocas de carga (de acuerdo con la definición del presente reglamento)
13	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.1.3 - Distancias seguridad - Pagina 13	No se definen distancias de los tanques de almacenamiento de GLP contra los de líquidos o compresor de una EDS de GNV? Se debe dar claridad sobre las siguientes distancias: a) Entre tanques de GLP y compresores de GNV. b) Entre tanques de GLP y tanques de combustible líquidos c) Tanques de GLP y dispensadores de líquidos d) Tanques de GLP y surtidores de GNV f) Tanques de GLP y almacenamiento de GNV g) Entre tanques de GNV y subestación eléctrica g) Entre surtidores de GLP y oficinas
14	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.1.5.2 - Postes Muros Contencion - Pagina 18	Esto se requiere a pesar que el tanque esté enterrado o es solo para tanques aereos? Que altura deben tener las protecciones? Cual debe ser la altura de los postes en los tanques?
15	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.2.1 - Zonas de Suministro - Pagina 18	No se definen distancias minimas contra zonas de almacenamiento de GLP, de combustibles líquidos ni de compresores de GNV
16	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.2.1 - Literal 7 - Aparatos de Suministro - Pagina 18 - 19	Este numeral limita las opciones de tecnologia que existen en el mundo, exigiendo surtidores exclusivos para GLP. Que pasa cuando el surtidor es multi producto y pueda despachar líquidos, GNV y GLP? Cuando sea una EDS mixta con GNCV, cual sería su distancia?
17	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.2.7 - Unidad de Medida Venta - Pagina 21	Las EDS deberían vender en la misma unidad de medida que sus proveedores le venden. De esta manera se puede establecer un mayor control a través de los balances entre comprado y lo vendido (todo en la misma unidad de medida). Los mayoristas de GLP venden el producto en Kg.
18	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.2.8 -	Definir el procedimiento de verificación del volumen entregado/ Cada cuanto de se deben calibrar lo dispensadores de GLP?
19	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.2.9 - Literal b - II - Letreros de Seguridad - Pagina 21	si la isla es multi producto?, no debería indicar solamente "Precaución, combustible inflamable"?
20	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.2.11 - Literal iv - Verificar Fugas - Pagina 23	Al momento del tanqueo del vehiculo el Islero no cuenta con los equipos necesarios para detectar fugas en los tanques ni en las conexiones.
21	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.3.6 - - Pagina 24	En que areas exactamente deben estar ubicadas las paradas de emergencia.?



22	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.3.7 - Panel de control - Pagina 24	A que panel de control se refieren?
23	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.4.1 -	Tener en cuenta que en Colombia no se venden extintores en Kilogramos, por lo tanto se debe aclarar que los extintores deben ser en libras
24	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.3.4.2 - Detector Mezclas Explosivas - Pagina 25	El detector de mezclas explosivas debe ir en la zona de almacenamiento y de surtidores? O donde debe estar ubicado? En cual zona de la EDS?
25	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.4.1.5 - Revision Valvulas Seguridad - Pagina 26	La revisión es visual?
26	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.4.1.7 - Pruebas Hermeticidad - Pagina 26	Las cisternas en las cuales se transporta el GLP no hacen parte de la infraestructura de la EDS. Estas cisternas son propiedad del mayorista de GLP por lo que la EDS no tiene injerencia en el cumplimiento de las normas por parte de estas.
27	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.4.3.3 - Requisitos Suministro - Pagina 27	Quiere decir esto que SICOM GLP estará operativo al inicio de operaciones de las EDS de GLP? Todavía no hay reglamento de SICOM GLP, ni sus documentos técnicos. Tampoco hay reglamento de la calidad del Autogas ni de talleres de conversión para GLP
28	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.4.3.4 - Requisitos Suministro - Pagina 28	Quiere decir esto que SICOM GLP estará operativo al inicio de operaciones de las EDS de GLP? Todavía no hay reglamento de SICOM GLP, ni sus documentos técnicos. Tampoco hay reglamento de la calidad del Autogas ni de talleres de conversión para GLP
29	Aclaracion	Artículo 5. Numeral 5.4.3.4 - Requisitos Suministro - Pagina 28	Solo se hace control sobre los vehículos tanqueados a través de SICOM, pero estamos dejando por fuera el procedimiento para solicitar GLP al mayorista. El procedimiento de suministro de GLP para una EDS es similar al de combustibles líquidos, se realiza a través de sisternas, la EDS debería realizar la solicitud de GLP al mayorista a través el SICOM GLP (igual a como se hace en combustibles líquidos) de esta manera se controlan las fuentes de abastecimiento de las EDS y de alguna manera la calidad del GLP
30	Aclaracion	Artículo 15 - Transitorio - Pagina 35	No debería existir un artículo transitorio que permita la conversión de vehículos a GLP sin que exista un reglamento técnico para talleres, ya que esto promueve la creación de "talleres" y vehículos que utilicen el GLP sin el debido cumplimiento de los requisitos de seguridad. En nuestra opinión este artículo promueve la ilegalidad desde el inicio de la industria de Autogas, al no establecer entre otras: - que pasa con esos vehículos una vez exista el reglamento técnico para talleres Se está estableciendo una prueba piloto con tiempo indefinido. Proponemos que mientras existe un reglamento técnico de talleres de conversión a GLP, los únicos autorizados para realizar conversiones a GLP sean los talleres de conversión a GNV legalmente constituidos y que cuenten con la certificación de conformidad exigida por el Reglamento Técnico para talleres de conversión a GNV (Resolución 0957)
31	Observación	General	El reglamento técnico no establece un presión máxima de llenado, ni volumen máximo de llenado para los vehículos que se abastecen de GLP

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

En constancia firma,



Julián Eduardo Páez Gil

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis  
Revisó y Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil